

II.—Que lo anterior propone, establecer políticas de desarrollo del país coherentes, para que sean implementadas por el Gobierno de la República de Costa Rica, orientadas a mejorar la calidad de vida de los costarricenses, ofreciendo vías ágiles y seguras que garanticen y resguarden la integridad de las personas.

III.—Que a efectos de lograr los objetivos esbozados en el resultando anterior, el Gobierno de la República suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo N° 2007/OC-CR, el cual fue ratificado mediante Ley N° 8845 del 25 de julio del 2010, “*Contrato Préstamo N° 2007/OC-CR, entre Costa Rica y Banco Interamericano de Desarrollo, celebrado en marco Convenio Cooperación para financiamiento de proyectos de inversión (CR-XI007) para financiar primer programa de infraestructura vial*”, cuyos fondos deberán ser invertidos para la rehabilitación, reconstrucción y mejoramiento de vías asfaltadas y vías en lastre y tierra, en aproximadamente 100 km. de carreteras de la Red Vial Nacional, así como en la rehabilitación, reconstrucción de puentes y actividades de seguridad vial; se incluye además como actividades a ejecutar con los referidos recursos, el mantenimiento rutinario de las vías que así lo requieran.

IV.—Que a través de diferentes estudios de orden estratégico, económico, social y técnico, se determinó como necesidad pública prioritaria, la ampliación de la Ruta Nacional N° 3, Sección: Intersección Pozuelo (Radial Uruca, Red Nacional N° 108)- Intersección Jardines del Recuerdo (Red Nacional N° 106), sus puentes, así como todas aquellas obras complementarias que sean necesarias y que serían respaldadas con recursos provenientes del préstamo suscrito.

V.—Que el monto a invertir en la ejecución del proyecto “Ruta Nacional N° 3, Sección: Intersección Pozuelo (Radial Uruca, Red Nacional N° 108)- Intersección Jardines del Recuerdo (Red Nacional N° 106)”, asciende a la suma de \$4.653.199.584,24 (cuatro mil seiscientos cincuenta y tres millones ciento noventa y nueve mil quinientos ochenta y cuatro colones con 24/100), los cuales como se expuso, proceden del préstamo suscrito con el BID.

VI.—Que el proyecto que se pretende desarrollar, consiste en la ampliación de un carril adicional sobre la ruta N° 3 en la provincia de Heredia, en las secciones de control 19007 y 40000, específicamente en la fábrica Pozuelo hasta el punto denominado Jardines del Recuerdo, para un total de 1.64 km. Dicha ruta consta actualmente de tres carriles, sin embargo, los problemas de congestión son evidentes, principalmente en las horas en las cuales se incrementa el flujo vehicular (horas pico).

VII.—Que la ruta descrita en el resultando anterior es de extrema importancia, pues figura como interconexión entre las provincias de Heredia y San José; además, se encuentra ubicada en una zona industrial, comercial y urbana, de ahí la necesidad de proceder con su ampliación.

VIII.—Que de acuerdo con los estudios técnicos realizados, el proyecto que se pretende desarrollar se caracteriza por su complejidad, dado el alto volumen de tránsito (TPDA >40000) que circula por esta sección; dentro de dicho proyecto se debe considerar la rehabilitación y/o ampliación del puente sobre el Río Virilla, el cual es parte del tramo y en consecuencia de la red vial que se pretende intervenir.

IX.—Que de acuerdo con los estudios correspondientes a determinar el costo- beneficio del proyecto, se concluye que el proyecto de ampliación a 4 carriles de la ruta 3 Sección Pozuelo- Jardines del Recuerdo es rentable, al obtenerse un TIR mayor al 12% (30%) y un VAN positivo (US\$9.765 millones); por lo que su construcción permitirá disminuir los tiempos de viaje y los costos de operación vehicular en el tramo de vía analizado. Lo anterior de conformidad con el Informe de Evaluación Económica del Proyecto Pozuelo – Jardines del Recuerdo, realizado por la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

X.—Que el proyecto “Ampliación de la Ruta N° 3, Sección Pozuelo – Jardines del Recuerdo”, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, según resolución N° 778-2014- SETENA de las once horas cincuenta minutos del nueve de abril del dos mil catorce;

N° 39197-MINAE- MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N°3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N° 4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal, N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721- MINAE del 17 de octubre de 1996; y la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que entre las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante”, puntualmente las planteadas para el Sector Transporte, se pretende mejorar la competitividad del país, en lo atinente a la calidad de la infraestructura de los diferentes modos de transporte.

a efectos de cumplir y observar las medidas de compensación y mitigación requeridas, se plantarán diez árboles nuevos por cada árbol cortado en el área de protección, los cuales serán de la misma especie que las eliminadas.

XI.—Que los artículos 19 inciso b y 34 de la Ley Forestal N° 7575, prohíben el cambio de uso de suelo, así como la corta de árboles en áreas de protección, excepto en aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de conveniencia nacional, sean aquellos proyectos cuyos beneficios sociales sean mayores a los costos ambientales, tal como sucede con el Proyecto en cuestión.

XII.—Que según se consigna en el “*Inventario Forestal realizado para la Ampliación de la Ruta N° 3, Sección Pozuelo-Jardines del Recuerdo*”, elaborado por el Ingeniero Juan Bonilla Villalobos, funcionario de la Unidad de Gestión Ambiental y Social del MOPT, para la ejecución de las obras resulta necesario, la corta de 52 (cincuenta y dos) árboles de diversas especies, los cuales se ubican dentro de una zona catalogada como área de protección, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 33 de la Ley N° 7575 del 13 de febrero de 1996, “Ley Forestal”.

XIII.—Que conforme lo anterior, se decreta la conveniencia nacional del proyecto denominado “Ampliación de la Ruta N° 3, Sección Pozuelo – Jardines del Recuerdo”, a efecto de obtener autorización por parte de las autoridades competentes, para la corta de árboles en áreas de protección de quebradas y ríos; en este sentido se autoriza la ejecución de dichas labores, siempre y cuando se haga observancia de las normas y las regulaciones establecidas en la Ley Forestal y normativa atinente, así como las prescritas en el presente Decreto. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL
E INTERÉS PÚBLICO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO
“AMPLIACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 3, SECCIÓN
POZUELO- JARDINES DEL RECUERDO”

Artículo 1°—Se declara de Conveniencia Nacional e Interés Público, el proyecto de obra pública denominado “Ampliación de la Ruta N° 3 Sección Pozuelo- Jardines del Recuerdo”, así como las labores asociadas, de prevención, mitigación y compensación requeridas por el mismo, dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).

Artículo 2°—En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del proyecto antes descrito, se autoriza realizar la corta, poda o eliminación de 52 árboles, incluyendo especies declaradas en veda o en peligro de extinción (si las hubiese), que se ubiquen áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575.

Artículo 3°—El desarrollador está en la obligación de proceder bajo los parámetros que establece el último párrafo del artículo 19 de la Ley Forestal N° 7575, en el sentido de que la corta de árboles, deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación respectiva, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 4°—El Consejo Nacional de Vialidad, deberá cumplir con cada una de las medidas de compensación que se establezcan por parte de las autoridades ambientales competentes. Para el seguimiento y control de lo anterior, se deberá rendir un informe a la oficina correspondiente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, misma que verificará el cumplimiento, con la finalidad de mantener la integralidad y la valoración de los eventuales impactos ambientales potenciales del referido proyecto, en cumplimiento de la normativa ambiental respectiva.

Artículo 5°—El Consejo Nacional de Vialidad realizará un Plan de Manejo Forestal, cuyas acciones promuevan la restauración o mejora ambiental de las áreas impactadas producto del desarrollo del Proyecto, con fin de atenuar sus efectos y minimizar los impactos en procura de la recuperación de las mismas especies desmontadas.

Artículo 6°—En razón de la presente declaratoria, previa autorización del Área de Conservación correspondiente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el Consejo Nacional de Vialidad, deberá implementar el Plan de Reforestación en la misma zona donde se produzca la corta y su respectivo mantenimiento, conforme lo autorice dicha entidad.

Artículo 7°—En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, deberá ser entregado al Ministerio de Educación Pública (MEP), siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Forestal y cualquier otra norma particular referente.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 29 días del mes de julio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar Gutiérrez Espeleta y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O.C. N° 4063.—Solicitud N° 60716.—(39197-IN2015062537).